

Carta de Censo de Cien Duas

de Vellon por Joseph de Lbarbu

u. y Consortes Vecinos de la

Poblacion de Alza a favor de la

Capellania quemando fundan

Mania Erreuan de Arzac

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

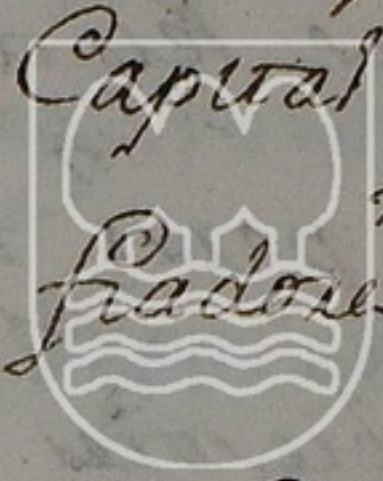
En 1<sup>o</sup> de Septiembre de 1746

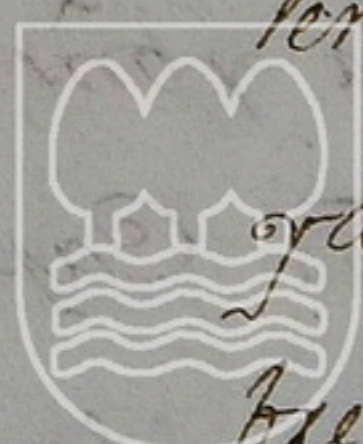
En la Poblacion de Alza jurisdiccion de la Ciudad  
de Sansebastian a numero de Septiembre del año  
de mil Setecientos y quarenta y seis ante mi el Es.<sup>no</sup>  
y testigos infraescritos parecieron por verre  
Joseph de Lbarbuan, y Clara de Arzac su legi-  
tima mujer, y Santiago de Arzeta, y Theresa  
de Lbarbuan su mujer, como principales obliga-  
dos vecinos de esta dha Poblacion de Alza, y se-  
nastian de Arzeta, y Maria Miguel de  
Arzeta su legitima mujer vecinos de la Villa de  
Astorga como sus hermanos = Idieron  
que Maria Erreuan de Arzac, vecina que fue  
de esta dha Poblacion, mando fundar una Cape-  
llania de Capital de quinientos Ducados de Vellon  
en la Iglesia Parroquial San Marcial de esta  
dha Poblacion nombrando por sus Patronos



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

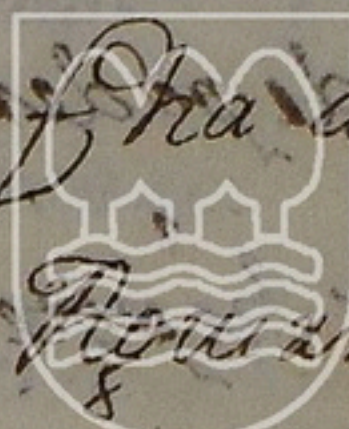
Inco<sup>?</sup> merelegos y p<sup>?</sup>uaruos, a<sup>?</sup> suavian<sup>?</sup> de  
Azac, Juan Miguel de Casares, ya Juan  
de Texou<sup>?</sup> y adifurto, y sus hijos herederos  
y sucesores, Cui<sup>?</sup> Representacion ai<sup>?</sup> Verid<sup>?</sup>  
Como en h<sup>?</sup>a mejorada, del h<sup>?</sup>ltimo en Manuel  
Theresa de Texou<sup>?</sup>, que Concurre a este Acto  
auna Consus con Latronos, en compania de  
Juan Antonio de Echeverria sumaxido; Lo  
asi que del Repartimiento que se hizo de d<sup>?</sup>ha Cap<sup>?</sup>  
tal, impuso Cien Ducados de Pellon, Joseph de  
Picausa y Aguirre, auna con Manuela de  
Aizpuzua su legitima mujer, Securos de la  
Villa de Jimeta Contra supersona y bienes  
a Varon de un por ciento en favor de la d<sup>?</sup>ha Cap<sup>?</sup>  
llania, quien hallandose resuelto en redim<sup>?</sup>  
su Capital de los Cien Ducados de Pellon,  
por la satisfacion que se echa de sus reditos,  
entregue esta Cantidad al d<sup>?</sup>ho Joseph de  
Lbarburu principal por hacerle buena obra  
y merced, Como Contra por C<sup>?</sup> otorgada  
aun<sup>?</sup> fin el dia diez de Mayo proximo pasado  
por testimonio de Miguel Antonio de So<sup>?</sup>  
queta C<sup>?</sup> Real y del numero de la Villa de

Hernani; Hallandose lo referido en este estado  
 a intervenido el dho Joseph de Ibarburu principal  
 con los dhos Patronos, a fin de que la expresada  
 Capilla a Censu contra supersona y bñs, con  
 fadores bastantes a favor de la dha Capellania  

 que al tiempo lo es y en adelante lo  
 fuere, a respecto de tres por ciento, indemnizandosele  
 al dho Joseph de Picauea y Aguirre y la suya  
 dando Carta de pago y redempcion en forma  
 asi de su principal, como de los reditos y renta  
 que se devieren; Truendoles mescurable asi por  
 Circunstancias que residen en dho Jph de Ibar-  
 buru como por los Ventajosos Hered, que tienen  
 asi este, como dho Santhiago de Anxeta y la  
 suya, y los fadores que van propuestos en  
 Causa desta C<sup>ra</sup> Comixion en ello y en  
 especial dha Manuela Herera de Terou  
 mediante el consentimiento que le presta en este  
 acto el dho Juan Antonio sumariado de que  
 doi fee, dandoles como desde luego se les da por  
 indemnizados y libres a los dhos ~~Hernani de~~  
~~Anxeta y Manu~~ Joseph de Picauea y Aguirre



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

ya Ramuela de Arzpuua sumuſex y asu  
ſn̄s hipotecados; Tenſu conſequential dhoſ  
principales y ſuadores man comun einſolidum  
ſemunando las leyes de duobus ſeſ de uenda  
y demas delaman comunidad, porſi y en nom  
bre de ſus hijos herederos y ſubceſores, imponen  
ſituacion y fundacion a cenſo redimible la  
Cantidad de tres Ducados de vellon de Venecia  
y reditos encada un año de buena Moneda  
Real y corriente al tiempo de las pagas a favor  
de la dha Capellania y ſu capellan que al pre  
ſente lo es y en adelante fuere, cuya primera  
paga lo hazan por primera año y plazo el dia pri  
mero de ſeptiembre del año primero ſeñalado de  
mil ſeteſcientos y quarenta y ſiete y las demas  
por ſemejantes dias ſegun fueren cauendo haſta  
la principalidad de ſu dho cenſo ſe redima y ala  
paga de dhoſ reditos y del reconocim<sup>to</sup> de la prin  
cipalidad, ſe obligan en forma pena de ſer apremi  
dos por todo ſeñor de dho y ſu eſecutiva Condeci  
y Cortas de la cobranza, losquales dhoſ tres Duc  
de vellon imponen y fundan a precio de tres por  
ciento conforme ala Norma Real pragmática  
promulgada por ſu Mageſtad en hordeſen alas

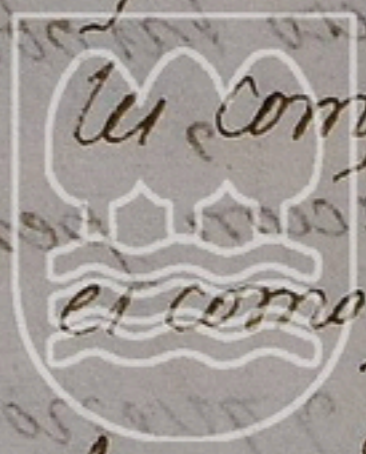
fundaciones de censos por la summa principal de cien  
 Ducados de vellon, los quales el dho Joseph de Lbar  
 bari principal Confeso hauez recuado antes de  
 la dha dextra Cr<sup>va</sup> del Espusado Jph de Picauea  

 y porque su entrega fue cierta y Verdade  
 ra y no parece de presente renunciaron las leyes  
 de la prueva y las demas deste caso, y dhas princi  
 pales y fiadores, dieron Carta de pago de todo ello  
 en fauor del dho Joseph de Picauea y la suya y sus  
 hijos herederos y suberosos en tan Partame forma  
 Como asu dño Comuenga, con subrogacion  
 necesaria, y por libre y lencio de la obligacion en  
 que citauan Construidos dhas Joseph y sumusea  
 y por ninguna Vota y Cancelada la dha Cr<sup>va</sup> pri  
 maria y en su fuerza y rigor para con los dhos  
 principales y sus fiadores, quienes en deuida  
 forma para siempre que Comuenga les subrogan  
 en su dño grado y Antelacion con poder en su  
 fecho y Causa propia, para que mediante ello puedan  
 dhas Jph de Picauea y sumusea demandar contra  
 los dhas principales y sus fiadores; Y para que

Este este dho Censo suado y fundado sobre  
cuentas y reguras fincas sin que la obligacion  
qual perjudique ala Especial ruesta al Contrario  
Asi tambien Concalidad Expresa de poder Juan  
de Ambo dias hipotecacion, he hipotecaron  
hasa los dhos Joseph de Lbarburu y Clemente  
de Arzac, y Santhiago de Arzac, y Theresia  
de Lbarburu la su Casa nombrada Casanao  
Consusterran sembradas y manzanales,  
y la Dote que el dho Santhiago trajo para con el  
matrimonio dela dha Theresia sumo sex, la qual  
alinda por una parte con la plaza y por la otra  
con Jurisdicciones dela Casa de Laxardi, por la  
otra con tierras Concejil de la Ciudad, y por otra  
con las de Estibau; y los dhos Juan de  
Arzac y Maria Niquel de Arzac hipote-  
cacion he hipotecaron la Casa nombrada Arzac  
dex sita en dha Villa de Astigarraga Consu-  
sterran sembradas y manzanales que alinda  
por una parte con Jurisdicciones de Martin de  
por otra con la Caseria y Jurisdicciones de Arancimo  
por otra con Aguirre; Los quales son libres

y en pensión ni tuburo alguno y vnder al año mucha  
 maior caridad que la de los dthos tres Ducados de Bellon  
 y se obligan a tener todos ellos en pie existentes bien ta  
 brados y reparados haciendo para el efecto las obras y reparac  
 iones necesarias para su aumento y conservacion pena de ser  
 apremiados de ello por todo rigor de dño, y que no vendan  
 trocaren ni enajenaren en ningun tpo, y quando tal  
 cosa lo hiciere sea con expresa hipoteca, y obligacion de  
 este dho censo y su redimicn sola nulidad de qual quiera  
 enajenacion que en contrario hiciere = Les calidad  
 expresa de que cada y quando que quexan redimira lo  
 puedan hacer pagando dthos cien Duos de Bellon, y sus  
 redimicn y rata y encaso que los dthos Patronos y su repre  
 sentacion siendo requeridos no lo quexan redimira sea  
 visto quedar redimido con solo hacer concitacion suya  
 deposito judicial, en cuyo tpo dthos Patronos confesaron  
 constarles hallarse satisfecho el capellan de dha  
 Capellanía que es don Marcial de Trabunan Presvite  
 ro y vecino de esta dha Poblacion de los redimicn y rata  
 de este dho censo hasta oi dia de la fecha, por entrega que  
 el dho Joseph de Picauea le hizo como consta de sus  
 recibos, y asi cumplimto obligaron sus personas y bienes  
 muebles y raíces presentes y futuros en forma, y dexaron  
 poder a los señores jueces y justicias de su Magestad de

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

quali quezra partes quezran competentes consumen  
aellas y venunacion de su propia fuerz fuer y domico  
y la lei suomenen de su auduone omnium iudicium  
y la Norma pragmatice de las sumisiones por aque  
li Compelan y apremien al Cumplim<sup>to</sup> de lo que dho  
es como por sentenaa pasada en autoridad de cosa  
Juzgada; Las dhas Elena de Arzac Theresia  
de Uxarburu y Maria Niquel de Auedi  
por ser mujeres venunaron las leis de  
Beluano Senatus Consulto nueva y  
Antigua Constituciones las de toro Ma  
drid y Laxida y las demas favorables  
alas mujeres de unas fuerzas fueron  
hausadas por el Escrivano y sin  
embargo las venunaron de queda; fee=  
Las suso dhas por ser Casadas juraron  
a Dios nro señor y senal dela Santa Cruz  
en forma de dño de que no se opondran contra  
el tenor desta Escritura en tpo ni en manera  
alguna, y que no pediran absolucion deste jur  
mento asu sanidad ni otro fuer competencia  
que la puedan Conceder, y si de propia motu las fuer



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa



Concedidos no Vaxaxpena depexjuras y de mcurria  
 encaso demenos valer; Lo otorgaron au<sup>?</sup> siendo  
 presentes por testigos Jph de Tragan<sup>?</sup> Antonio de  
 Berra y Juan de Larzachau Verino<sup>?</sup>  
 desta dha Poblacion, y los otorgantes  
 aquenes doi fee Conoce firmaron a una  
 con los Patronos y por los que dijeron nos auian Cien<sup>?</sup>  
 un<sup>?</sup> Interigo Cio el dho Cio en fee de todo  
 ello = tei de Sevastian de Arxeta y Mani =  
 no Valga =

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Santiago de Arxeta

Manuela Theresa de Trobi Juan Mig. de Arxeta  
 Sebas Fran. de Arxeta Juan An. de Echeverria  
 C.º Juan de Larzachau

Antem  
 Juan Lar<sup>o</sup> de Larzachau